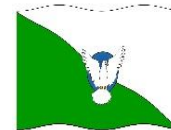




INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO

VEREDA SAN JOSÉ DEL ARIPORO – MUNICIPIO DE HATO COROZAL -
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Actualización de Reconocimiento Oficial: Resolución No. 2180 del 18 de diciembre
de 2020.

Secretaría de Educación de Casanare
NIT. 844003840-6 DANE: 285125000058



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°08-2025

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO
CONTRATISTA:	JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.116.550.710 EXPEDIDA EN AGUAZUL
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A TODO COSTO DE LA CUBIERTA Y ESTRUCTURA DEL AULA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, SECCIÓN B (PRIMARIA), QUE INCLUYE EL DESMONTE DE 197,19 M ² DE CUBIERTA DETERIORADA Y 240,00 M LINEALES DE CORREAS EN MADERA, LA INSTALACIÓN DE 109,00 M DE PERFIL ESTRUCTURAL RECTANGULAR 100 x 40 x 2 MM Y 114,90 M DE PERFIL ESTRUCTURAL RECTANGULAR 76 x 38 x 1,5 MM CON ANTICORROSIVO, ESMALTE E INSTALACIÓN, LA COLOCACIÓN DE 197,19 M ² DE CUBIERTA ARQUITECTÓNICA CAL. 26 PINTADA E=0,46 MM JUNTO CON 22,00 M DE CABALLETE TZL GALVANIZADO CAL. 26/28, ASÍ COMO EL DESMONTE Y TRANSPORTE DE LOS 197,19 M ² DE CUBIERTA EN ASBESTO-CEMENTO, GARANTIZANDO LA RECUPERACIÓN DE LA SEGURIDAD, ESTABILIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL ESPACIO PARA LOS ESTUDIANTES.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.466.385)
DURACIÓN:	QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 DE NOVIEMBRE DEL 2025

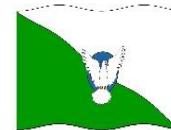
Entre los suscritos, **GLADIS ACOSTA ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.791.932 expedida en Paz de Aripuro - Casanare, actuando en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO** de la Vereda San José del Aripuro del Municipio de Hato Corozal - Casanare e identificado con nit:844.003.840-6, como representante legal, en calidad de Rectora, designada según Resolución N°. 0158 del 17 de enero de 2017 emitida por la Secretaria de Educación del Departamento de Casanare y debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Institución para contratar y quien en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, el señor **JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.550.710** expedida en Aguazul Casanare, y se denominara **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO

VEREDA SAN JOSÉ DEL ARIPORO – MUNICIPIO DE HATO COROZAL -
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Actualización de Reconocimiento Oficial: Resolución No. 2180 del 18 de diciembre
de 2020.

Secretaría de Educación de Casanare
NIT. 844003840-6 DANE: 285125000058



contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.550.710** expedida en Aguazul Casanare, por ser la oferta más económica frente a la que presento el señor LUIS ALFREDO PEDREROS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N°1.116.550.871 expedida en Aguazul, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CUBIERTA ARQUITECTÓNICA CAL. 26 PINTADA E=0.46 MM TIPO ACESCO	M2	197,19	\$ 57.500	\$ 11.338.425
2	CORREA METÁLICA EN PERFIL ESTRUCTURAL RECTANGULAR 100 X 40 X 2 MM, CON ANTICORROSIVO, ESMALTE E INSTALACIÓN.	M	109,00	\$ 65.500	\$ 7.139.500
3	CORREA METÁLICA EN PERFIL ESTRUCTURAL RECTANGULAR 76 X 38 X 1.5 MM, CON ANTICORROSIVO, ESMALTE E INSTALACIÓN.	M	114,90	\$ 42.000	\$ 4.825.800
4	CABALLETE TZL METÁLICO CAL 26/28 GALVANIZADO A=0.60 M	M	22,00	\$ 35.000	\$ 770.000
5	DESMONTE CUBIERTAS ASBESTO CEMENTO CON TRANSPORTE	M2	197,19	\$ 14.000	\$ 2.760.660
6	DESMONTE CORREAS EN MADERA	M	240,00	\$ 6.800	\$ 1.632.000
TOTAL					\$ 28.466.385

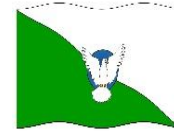
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.466.385)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO

VEREDA SAN JOSÉ DEL ARIPORO – MUNICIPIO DE HATO COROZAL -
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Actualización de Reconocimiento Oficial: Resolución No. 2180 del 18 de diciembre
de 2020.

Secretaría de Educación de Casanare
NIT. 844003840-6 DANE: 28512500058



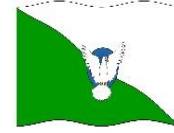
la factura electrónica y celebrada el acta de liquidación del contrato. De igual manera el contratista debe adjuntar la planilla pagada de los aportes a seguridad social e informe con registro fotográfico donde se evidencien las actividades realizadas, el Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de quince (15) días. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prórrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguientes garantías: póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A) Cumplimiento general del contrato**, por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (03) meses más. **B) Calidad del servicio**, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº19 de noviembre 20 de 2025** con cargo al rubro presupuestal (2.2.2.7.8) Mantenimiento de infraestructura (Recursos Estampilla ProDesarrollo). **CLÁUSULA SÉPTIMA: Supervisión:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por la Rectora de la Institución Educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORACIO PERDOMO

VEREDA SAN JOSÉ DEL ARIPORO – MUNICIPIO DE HATO COROZAL -
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Actualización de Reconocimiento Oficial: Resolución No. 2180 del 18 de diciembre
de 2020.

Secretaría de Educación de Casanare
NIT. 844003840-6 DANE: 28512500058

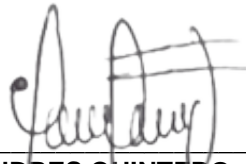


Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento de este. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Hato Corozal, en la Institución Educativa Horacio Perdomo.

Para constancia se firma en Hato Corozal, Casanare, por quienes intervienen, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2025.



Lic. GLADIS ACOSTA ROA
Rectora



JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ
Contratista